

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 16 de octubre de 2020

Nº 29136

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 722  
(De jueves 15 de octubre de 2020)

QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE POR RAZONES ECONÓMICAS, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE EN CALIDAD DE INVERSIONISTA CALIFICADO

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM 0306-2020  
(De miércoles 14 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE DELIMITA EN SUS PARTES ALTA, MEDIA Y BAJA LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SANTA MARÍA (NO. 132) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 014-2020  
(De miércoles 07 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 15 DE OCTUBRE DE 2021.

---

### MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 24  
(De jueves 03 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE EMITEN DIRETRICES ESPECIALES PARA REGLAMENTAR EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE EN JORNADAS EXTRAORDINARIAS, A SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE ESCOLTAS ASIGNADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución N° SADS-DL-021-2020  
(De viernes 11 de septiembre de 2020)

QUE ESTABLECE EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, A LOS ESCOLTAS DE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO ASIGNADOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 13  
(De jueves 17 de septiembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROZO, UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, A FAVOR DEL SEÑOR LEOVIGILDO CHÁVEZ, CEDULADO CON EL NÚMERO 7-47-118.

---

Acuerdo Municipal N° 14  
(De jueves 17 de septiembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO, UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA SEÑORA CELMIRA MARCIAGA MENDOZA DE GRACÍA, CEDULADA CON EL NÚMERO 6-40-287.

---

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 722

De 15 de Octubre de 2020



Que crea dentro de la categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Inversionista Calificado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dictó otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No.3 de 2008, establece en su artículo 14 que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; a su vez, en su artículo 15 se dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que, así mismo, el parágrafo único del artículo 20 del Decreto Ley No.3 de 2008, establece que el Órgano Ejecutivo procederá a revisar cada dos años la reglamentación existente con relación a los montos mínimos de inversión que debe acreditar el extranjero que aplique a la categoría migratoria de Residente Permanente, a fin de determinar su adecuación a la economía nacional y global, tomando en consideración los intereses nacionales;

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario crear dentro de la categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, la Subcategoría de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, para personas extranjeras que pueden contribuir al desarrollo nacional y promover el establecimiento de inversiones en la República de Panamá,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente por Razones Económicas, la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, por mantener actividades de inversión en la República de Panamá.

**Artículo 2.** Para demostrar la finalidad de establecer su residencia conforme esta subcategoría, el solicitante deberá realizar en la República de Panamá una inversión por un monto mínimo de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) proveniente de fuente extranjera, que podrá ser a título personal o a través de una persona jurídica, en la que el solicitante sea siempre el beneficiario final de las acciones de la persona jurídica que mantiene la inversión.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través la Dirección de Promoción de las Inversiones,



certificará al Servicio Nacional de Migración que la inversión cumple con los parámetros exigidos, y así dar trámite al Permiso de Residencia Permanente, en calidad de Inversionista Calificado. Dicha certificación deberá contener el detalle de la inversión y los datos generales de la persona que mantiene la titularidad de la misma; los cuales deberán corresponder con los datos generales de la persona natural solicitante del permiso de residencia, ya sea porque ha realizado la inversión directamente a título personal o indirectamente a través de una persona jurídica de la cual el solicitante sea el único beneficiario final de las acciones de la persona jurídica.

Esta certificación deberá aportarse en los casos en que expresamente se solicite, conforme al tipo de inversión que se detalla en el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.** Para solicitar el Permiso de Residencia Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, el solicitante deberá acreditar haber realizado alguna de las formas de inversión que a continuación se detallan:

**1. Por razón de Inversión Inmobiliaria:** Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, aquella persona extranjera que invierta la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00), en la compra de un bien inmueble en la República de Panamá, el cual deberá estar libre de gravámenes. En el caso que el solicitante acredite que ha pagado la suma líquida de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) en un bien inmueble y éste sea de un valor superior a lo requerido, podrá financiar el remanente a través de préstamo hipotecario con un banco local.

Para las solicitudes que se tramiten a través de este tipo de inversión, además de los requisitos contemplados en el presente Decreto Ejecutivo, se deberá aportar certificación del Registro Público de Panamá que acredite la titularidad y, certificación de la Autoridad Nacional de Titulación de Tierras que acredite el valor del bien inmueble.

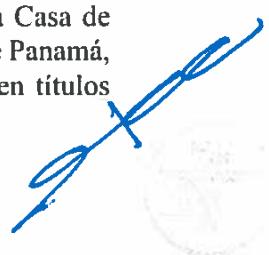
**2. Por razón de inversión inmobiliaria mediante un contrato promesa de compraventa:** Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, aquella persona extranjera que realice inversiones por medio de contrato de promesa de compraventa para la adquisición de un bien inmueble, por la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), realizada por medio de un depósito de fideicomiso manejado por un banco o fiduciaria de la localidad, con licencia para operar en la República de Panamá.

Para las solicitudes que se tramiten a través de este tipo de inversión, además de los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, se deberá aportar lo siguiente:

- a. Copia autenticada del contrato de promesa de compraventa del/los bien (es) inmueble (s) debidamente inscrito en el Registro Público.
- b. Aportar original o copia autenticada del contrato de fideicomiso en el cual deberá establecerse que la totalidad de la suma dada en fideicomiso se desembolsará en pagos parciales relacionados con el pago de las obligaciones que asume el fideicomitente con motivo de la promesa de compraventa celebrada con la empresa inmobiliaria.

En caso que la compraventa no se llegue a perfeccionar, con la correspondiente inscripción en el Registro Público, se entienden no cumplidos los requisitos lo que en consecuencia acarrearía la cancelación del permiso otorgado.

**3. Por razón de inversiones realizadas a través de una Casa de Valores con licencia aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá:** Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, aquella persona extranjera que realice una o varias inversiones a través de una Casa de Valores con licencia aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, por un monto mínimo de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) en títulos



valores de emisores, cuyos negocios incidan en el territorio nacional, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, y cuyo compromiso se mantenga por al menos cinco (5) años desde el momento en que se perfeccione dicha inversión.

Para las solicitudes que se tramiten a través de este tipo de inversión, además de aquellos requisitos estipulados en los artículos 2 y 3 del presente Decreto Ejecutivo, se deberá aportar lo siguiente:

- a. Certificación emitida por la casa de valores con licencia aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, en donde conste el nombre del inversionista, monto de la inversión, el detalle de los títulos valores que mantiene, así como la entidad que custodia los títulos;
- b. Copia autenticada de la resolución que concede a la entidad, licencia de casa de valores, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, donde se mantenga la cuenta de inversión del solicitante;
- c. Certificación emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá en relación con el registro de los títulos valores correspondientes a dicha inversión.

**4. Por razón de Inversión en Depósito a Plazo Fijo en el Sector Bancario:** Será elegible para solicitar el Permiso de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, el extranjero que haga una inversión en la apertura de depósito (s) a plazo fijo, por un monto mínimo de setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), en cualquier banco de licencia general autorizado para operar en el territorio nacional, y que dicho depósito tenga un término mínimo de validez de cinco (5) años. Este depósito deberá estar libre de todo gravamen.

Para las solicitudes que se tramiten a través de este tipo de inversión, además de los requisitos estipulados en el presente Decreto Ejecutivo, se deberá aportar lo siguiente:

- a. Copia autenticada por el banco emisor del certificado de depósito a plazo fijo, indicando su titular, el valor y el plazo del documento;
- b. Certificación del banco que haga constar la existencia del depósito, su titular, el valor, el plazo, que el mismo se encuentra libre de gravámenes y que los fondos provienen de fuente extranjera.

**Artículo 4.** Los extranjeros que apliquen al permiso de Residente Permanente por Razones Económicas dentro de la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de **Inversionista Calificado**, además de cumplir con los requisitos establecidos en todos los numerales del artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 2008, con excepción del numeral 4, deberán aportar lo siguiente:

1. Un pago por cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a favor del Tesoro Nacional, en concepto de derechos por la solicitud del trámite migratorio, y otro pago de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación, ambos deberán ser aportados junto a la solicitud del Permiso de Residencia Permanente, en calidad de Inversionista Calificado.
2. En el caso que la solicitud incluya dependientes, se deberá portar por cada dependiente, un pago de mil balboas (B/. 1,000.00) a favor del Tesoro Nacional, en concepto de derechos por la solicitud del trámite migratorio, y otro pago de mil balboas (B/.1,000.00) a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación, los cuales deberán ser aportados con la solicitud.
3. Documentación bancaria, financiera o legal idónea que demuestre que el solicitante realizó la inversión y que los fondos utilizados provienen del extranjero, lo cual deberá comprobar aportando alguno de los siguientes documentos:

- a. Carta de un banco en el extranjero o un banco local, que certifique el envío o recibo, respectivamente, de los fondos. De ser emitida en el extranjero, la carta deberá estar



legalizada por una misión diplomática o consular panameña en el servicio exterior o apostillada, conforme al Convenio de la Apostilla de La Haya.

- b. Estado de cuenta del banco en el extranjero, debidamente legalizado, o de un banco local, con sellos de autenticación del banco emisor, que demuestre la transacción del envío de los fondos.
- c. Carta notariada, emitida por el receptor de los fondos, o certificación bancaria original que confirme el depósito o recibo de la transferencia, conforme alguna de las formas de inversión descritas en el presente Decreto Ejecutivo, con la cual se certifique que los fondos para la inversión fueron transferidos de una cuenta en el extranjero.

**Artículo 5.** Para mantener la Residencia Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, es necesario que la inversión se mantenga por un periodo mínimo de cinco años. Si la inversión cesara o deja de existir antes del cumplimiento de este término, sin que se reinvierta en los términos del presente Decreto Ejecutivo, dará lugar a la cancelación oficiosa de la residencia permanente otorgada por el Servicio Nacional de Migración.

Será responsabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, según lo indica el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, remitir al Servicio Nacional de Migración la confirmación de la existencia de la inversión que sirvió de sustento al otorgamiento de la residencia permanente. En concordancia con lo anterior, dicho ministerio deberá presentar al Servicio Nacional de Migración, de forma anual y hasta completar el periodo de cinco años, los comprobantes de que se sigue manteniendo una inversión en los términos dispuestos en el presente Decreto Ejecutivo, para lo cual podrá solicitar al inversionista calificado el aporte de cualquier información que sea necesaria.

El Servicio Nacional de Migración mantiene su competencia de realizar las acciones administrativas tendientes a la verificación del mantenimiento de las condiciones migratoria de los sujetos regulados en el presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con el Servicio Nacional de Migración, deberá desarrollar los mecanismos interinstitucionales necesarios para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, así como el seguimiento a la inversión realizada por el solicitante.

El plazo anual para presentar cada comprobante correrá a partir de la fecha en que se apruebe el permiso de Residencia Permanente correspondiente.

En el caso de la inversión inmobiliaria mediante un contrato de promesa de compraventa, a través de un depósito de fideicomiso, anualmente se deberá aportar certificación expedida por el fiduciario que acredite los desembolsos parciales hechos a cuenta del fideicomiso a favor de la empresa inmobiliaria.

**Artículo 6.** Todas las inversiones que se realicen para optar al Permiso de Residente Permanente en calidad de Inversionista Calificado, estarán sujetas a la verificación por parte de las instituciones regulatorias competentes, según sea el caso.

**Artículo 7.** Para la atención de las solicitudes a la subcategoría de Residente Permanente en Calidad de Inversionista Calificado, se implementará una Ventanilla Especial de Trámite que tendrá como objetivo la simplificación y facilitación de todos los procedimientos y trámites, a través de un punto centralizado de atención, a fin de mejorar los servicios que reciben, con la garantía de un alto nivel de seguridad y transparencia.

Para ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Decreto Ley No.3 de 2008, el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Migración, suscribirá un Acuerdo de Entendimiento con el Ministerio de Comercio e Industrias, con la finalidad de facilitar y recibir los trámites a que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, a través de la Ventanilla Única de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias.



**Artículo 8.** La solicitud de Permiso de Residente Permanente en calidad de Inversionista Calificado deberá ser resuelta en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento de la recepción de la solicitud, a través de la Ventanilla Especial de Trámite del Servicio Nacional de Migración.

**Artículo 9.** Las solicitudes bajo esta subcategoría migratoria podrán ser presentadas previo el ingreso al territorio nacional del solicitante y sus dependientes, a través de su apoderado especial, con la obligación de que previo a la emisión de cualquier carné migratorio, se cumpla el proceso de filiación en el Registro de Extranjería del Servicio Nacional de Migración.

**Artículo 10. (Transitorio).** Durante los primeros veinticuatro meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la inversión por razones de inversión inmobiliaria, de forma directa o por medio de contratos de promesa de compraventa, para los efectos del Permiso de Residencia Permanente, en calidad de Inversionista Calificado, podrá ser por la suma de trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), en la compra de un bien inmueble en la República de Panamá, el cual deberá estar libre de gravámenes. Si el bien inmueble tuviere un valor superior, el excedente podrá ser financiado a través de un préstamo hipotecario otorgado por un banco o institución financiera de la localidad. El monto con el que se realice la inversión de los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), deberá provenir de fuente extranjera.

Aquellos extranjeros que a la entrada en vigencia del presente decreto ejecutivo, mantengan en trámite o hayan iniciado solicitudes de Permiso Provisional de Permanencia en calidad de Solvencia Económica Propia por Inversión en Bienes Inmuebles en el año 2020, podrán solicitar el cambio de su estatus migratorio a la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Inversionista Calificado por Inversión en Bienes Inmuebles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 11.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Decreto Ley No.3 del 22 de febrero de 2008; y el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



JUAN MANUEL PINO FORERO  
Ministro de Seguridad Pública



## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

#### RESOLUCIÓN No. DM. 0306 -20 20 (De 14 de octubre 2020)

Por la cual se delimita en sus partes alta, media y baja la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá; en su artículo 1 dispone como objetivo principal establecer en el país un régimen administrativo especial para el manejo, la protección y conservación de las cuencas hidrográficas que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica;

Que mediante Resolución DM- 0180 - 2020 del 31 de julio de 2020; este Ministerio define y adopta la metodología a ser aplicada en la delimitación de una cuenca hidrográfica en sus partes alta, media y baja a nivel nacional;



Que el artículo 1 de la Resolución DM- 0180 - 2020, se establecen los 3 criterios básicos los cuales son: Geomorfológico, Topográfico e Hidrológico, como metodología para la delimitación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional;

Que la precitada Resolución en su artículo 5, ordena al Departamento de Recursos Hídricos de la Dirección de Seguridad Hídrica la aplicación de la metodología técnica basada en la practicidad utilizando los sistemas de información geográfica (SIG) y sensoramiento remoto, con el fin de delimitar las cincuenta y un (51) cuencas hidrográficas que se encuentran bajo la jurisdicción del Ministerio de Ambiente;

Que la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) y sus afluentes constituyen parte de los principales recursos naturales e hídricos de los distritos de Atalaya, Calobre, Cañazas, La Mesa, San Francisco, Santa Fe, Santiago, Aguadulce, Natá, Océ, Parita, Santa María, Nürün y Santa Catalina o Calovébora, siendo una importante fuente de abastecimiento y dotación de agua para diversas actividades incluyendo el uso prioritario, consumo humano;

Que la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) y sus afluentes es considerada por las comunidades aledañas un patrimonio hídrico natural atado a la cultura y el desarrollo del territorio en sus aspectos productivos y económicos;

Que de igual forma dentro de los límites establecidos para la cuenca Hidrográfica del Río Santa María (No.132) se reconocen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), para la parte Alta de la cuenca el Parque Nacional Santa Fe, en la parte Alta Media la Reserva Forestal La Yeguada, en la parte Media de la cuenca Monumento Natural los pozos de Calobre y en su parte Baja Refugio de Vida Silvestre Cenegón del Mangle, Parque Nacional Sarigua y el Área de recursos manejados Ciénaga las Macanas;

Que la cuenca del Río Santa María (No.132) no cuenta con la delimitación de sus partes alta, media y baja; situación que crea posiciones encontradas al momento de establecer un sustento técnico o legal;

Que mediante Informe Técnico No. 042 de 9 de septiembre de 2020 la Dirección de Seguridad Hídrica aplica la metodología establecida en la Resolución DM-0180-2020 para delimitar la parte alta, media y baja de la cuenca del Río Santa María (No. 132).

#### RESUELVE:

**Artículo 1. DECLARAR** la delimitación de las partes alta, media y baja de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) y sus afluentes, basada en aplicación del análisis de los tres criterios básicos que son: geomorfológicos, topográficos e hidrológicos, tomando en cuenta el límite de cuenca y subcuenca, luego interpretando las formas del relieve, la elevación topográfica y siguiendo el parte aguas hasta llegar a la confluencia como punto de control del orden principal y el orden secundario. La cartografía del esquema de delimitación se adjunta en los anexos de esta resolución.

**Artículo 2. DELIMITAR** la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) y sus afluentes de la siguiente manera:

**Parte Alta de la Cuenca:** comprende un área de mil trescientos setenta y dos punto cincuenta y uno kilómetros cuadrados (1372.51 Km<sup>2</sup>), para un porcentaje de territorio dentro de los límites de la cuenca de cuarenta punto ochenta por ciento (40.80%), el cálculo efectuado inicia, con límite superior Norte, que limita con las cuencas de Río San Pablo (118), Río Calovebora (97), Ríos entre Calovebora y Veraguas (99) y el Parque Nacional San Fé, al Sur con las coordenadas y transectos de la parte superior de la parte media de la cuenca, al Este limita con las cuencas Río

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM - 0306 - 2020  
Fecha 14 de octubre de 2020  
Página 2 de 6

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 14 OCT 2020

DBC

Veraguas (101), Río Grande 134, el Parque Nacional Santa Fé y La Reserva Forestal La Yeguada y al Oeste limita con las cuencas Río San Pablo (118) y Río San Pedro (120), se estableció una delimitación en transectos menores de ocho (8) kilómetros (km), el orden consecutivo de los puntos de los transectos está ordenados de derecha a izquierda, mirando en dirección a la desembocadura del río, cuyas coordenadas y rumbos son:

**Coordenadas (Datum: WGS 84)**

**Coordenadas Parte Alta de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132)**

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	499290.54	900149.81
2	502821.33	905767.71
3	505739.51	910261.34
4	505512.21	916517.38
5	508745.65	923103.93
6	511879.02	927935.85
7	515061.00	934870.42
8	517246.46	941594.17

**Transectos Parte Alta de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No. 132)**

ESTACIÓN	DIRECCIÓN	DISTANCIA (m)
1-2	N 32°-08'-56" E	6635.3
2-3	N 33°-00'-00" E	5358.035
3-4	N 2°-04'-51" W	6260.167
4-5	N 26°-08'-50" E	7337.419
5-6	N 32°-57'-44" E	5758.946
6-7	N 24°-38'-54" E	7629.759
7-8	N 18°-00'-22" E	7070.018

El límite Sur de la parte alta coincide con el límite Norte de la parte media de la cuenca, la cartografía de la delimitación de la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132), se adjunta en los anexos de esta resolución.

**Parte Media de la cuenca:** comprende un área de ochocientos veintitrés punto veintitrés kilómetros cuadrados (823.23 Km<sup>2</sup>), para un porcentaje de territorio dentro de los límites de la cuenca de veinticuatro punto cuarenta y siete por ciento (24.47%), el cálculo efectuado inicia donde se limita al Norte con las coordenadas y transectos del límite inferior de la Parte Alta de la cuenca, al Sur con las coordenadas y transectos del límite superior de la Parte Baja de la cuenca,

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0306-2020  
Fecha 14 de octubre 2020  
Página 3 de 6

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Secretario General Fecha: 14 OCT 2020  
MINISTERIO DE AMBIENTE



al Este con la cuenca de Río Grande (No. 134) y al Oeste con la cuenca del Río San Pedro (No. 120), se estableció una delimitación en transectos menores de nueve (9) kilómetros (km), el orden consecutivo de los puntos de los transectos está ordenados de derecha a izquierda, mirando en dirección a la desembocadura del río, cuyas coordenadas y rumbos son:

#### Coordenadas (Datum: WGS 84)

#### Coordenadas Parte Media de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132)

##### Coordenadas límites con la Parte Alta

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	499290.54	900149.81
2	502821.33	905767.71
3	505739.51	910261.34
4	505512.21	916517.38
5	508745.65	923103.93
6	511879.02	927935.85
7	515061.00	934870.42
8	517246.46	941594.17

##### Coordenadas límite con la Parte baja

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	506593.56	897539.80
2	510938.11	901579.76
3	515981.99	902614.05
4	523586.17	901798.65
5	530055.97	900851.91
6	533960.96	902809.06
7	533187.66	911286.16
8	534885.77	918509.64

#### Transectos Parte Media de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No. 132)

##### Transectos límites con la Parte Alta

ESTACIÓN	DIRECCIÓN	DISTANCIA (m)
1-2	N 32°-08'-56" E	6635.3
2-3	N 33°-00'-00" E	5358.035
3-4	N 2°-04'-51" W	6260.167
4-5	N 26°-08'-50" E	7337.419
5-6	N 32°-57'-44" E	5758.946
6-7	N 24°-38'-54" E	7629.759
7-8	N 18°-00'-22" E	7070.018

##### Transectos límite con la Parte Baja

ESTACIÓN	DIRECCIÓN	DISTANCIA (m)
1-2	N 47°-04'-50" E	5932.65
2-3	N 78°-24'-42" E	5148.84
3-4	S 83°-52'-46" E	7647.77
4-5	S 81°-40'-30" E	6538.70
5-6	N 63°-22'-50" E	4368.00
6-7	N 5°-12'-44" W	8512.30
7-8	N 13°-11'-28" E	7414.85

El límite Norte de la Parte Media de la cuenca coincide con el límite Sur de la Parte Alta de la cuenca, la cartografía de la delimitación de la parte media de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) se adjunta en los anexos de esta resolución.

**Parte Baja de la cuenca:** comprende un área de mil ciento sesenta y siete punto sesenta y siete kilómetros cuadrados (1167.67 Km<sup>2</sup>), para un porcentaje de territorio dentro de los límites de la cuenca de treinta y cuatro punto setenta y un porciento (34.71%), el cálculo efectuado inicia donde se limita al Norte con las coordenadas y transectos de la parte inferior de la Parte Media, al Sur con la cuenca de Río Partita (No. 130), El Parque Nacional Sarigua, la desembocadura de la cuenca y el Océano Pacífico, al Este con la cuenca de Río Grande (No. 134), y al Oeste con la cuenca Río San Pedro (No. 120), se estableció una delimitación en transectos menores de nueve (9) kilómetros (km); el orden consecutivo de los puntos de los transectos están ordenados de derecha a izquierda, mirando en dirección a la desembocadura del río, cuyas coordenadas y rumbos son:

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DIA-0306-2020  
Fecha 14 de octubre de 2020  
Página 4 de 6

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Secretario General Fecha: 14 OCT 2020



**Coordenadas (Datum: WGS 84)**

**Coordenadas Parte Baja de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132)**

Coordenadas límite con la Parte Media

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	506593.56	897539.80
2	510938.11	901579.76
3	515981.99	902614.05
4	523586.17	901798.65
5	530055.97	900851.91
6	533960.96	902809.06
7	533187.66	911286.16
8	534885.77	918509.64

**Transectos Parte Baja de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No. 132)**

Transecto límite con la Parte Media

ESTACIÓN	DIRECCIÓN	DISTANCIA (m)
1-2	N 47°-04'-50" E	5932.65
2-3	N 78°-24'-42" E	5148.84
3-4	S 83°-52'-46" E	7647.77
4-5	S 81°-40'-30" E	6538.70
5-6	N 63°-22'-50" E	4368.00
6-7	N 5°-12'-44" W	8512.30
7-8	N 13°-11'-28" E	7414.85

El límite Norte de la Parte Baja de la cuenca coincide con el límite Sur de la Parte Media de la cuenca, la cartografía de la delimitación de la Parte Baja de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) se adjunta en los anexos de esta resolución.

**Artículo 3. APROBAR** los Anexos 1, 2, 3 y 4 que corresponde a la siguiente cartografía:

- Esquema de delimitación de la cuenca hidrográfica del Río Santa María (No.132) y sus afluentes principales.
- Parte Alta de la cuenca del Río Santa María (No.132)
- Parte Media de la cuenca del Río Santa María (No.132)
- Parte Baja de la cuenca del Río Santa María (No.132)

**Artículo 4. COMUNICAR** a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, el contenido de la presente resolución y la cartografía que establece la delimitación de las partes alta, media y baja de la cuenca del Río Santa María (No.132).

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. Dm-0306-2020  
Fecha 14 de octubre de 2020  
Página 5 de 6

  
**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
 — GOBIERNO NACIONAL —  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU MARGINAL**  
  
 Secretario General Fecha: 14 OCT 2020



**Artículo 5. ADVERTIR** que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 44 de 05 de agosto de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catóce <sup>días</sup> (14) del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

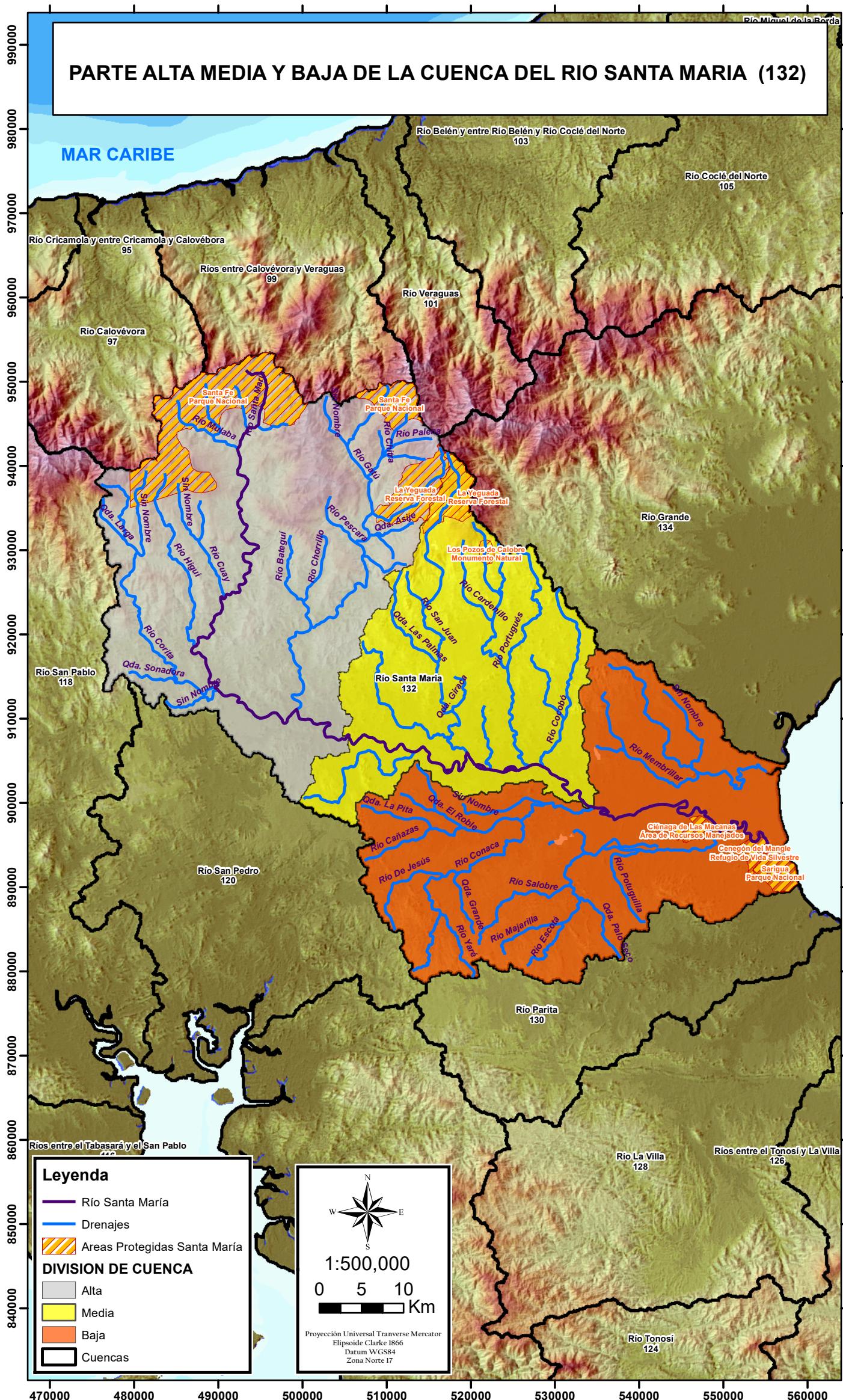
  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente

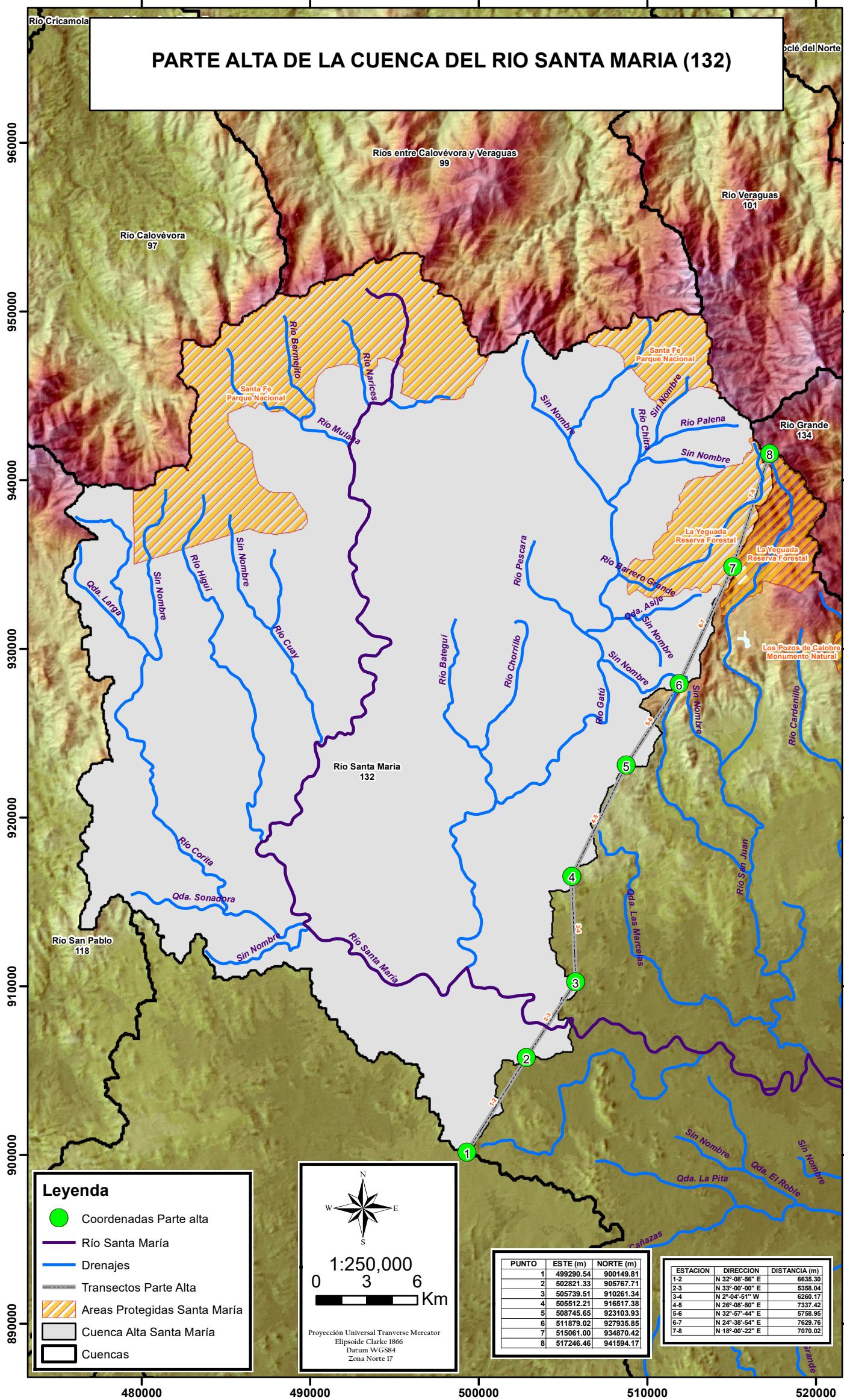


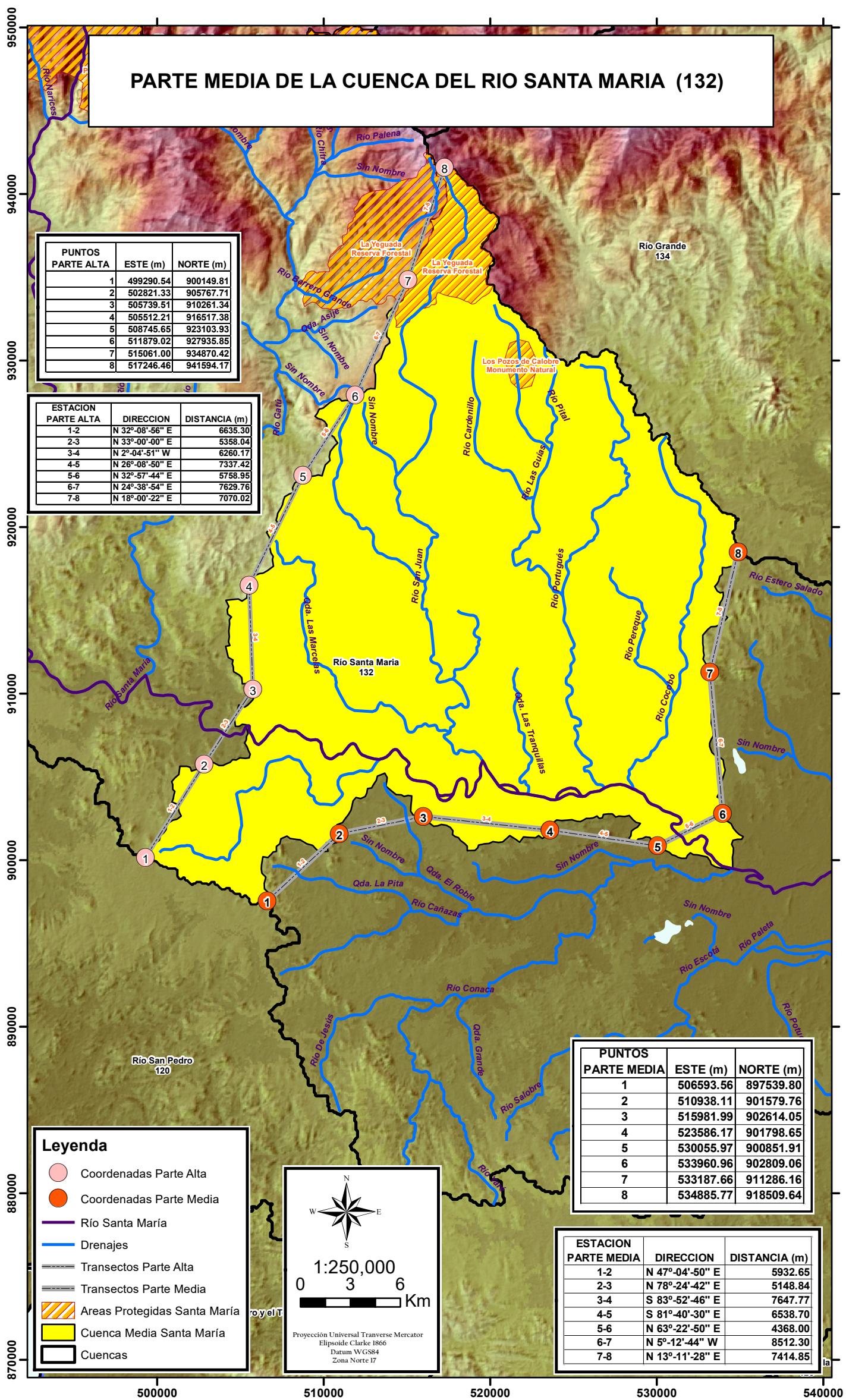
Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0306-2020  
Fecha 14 de octubre de 2020  
Página 6 de 6

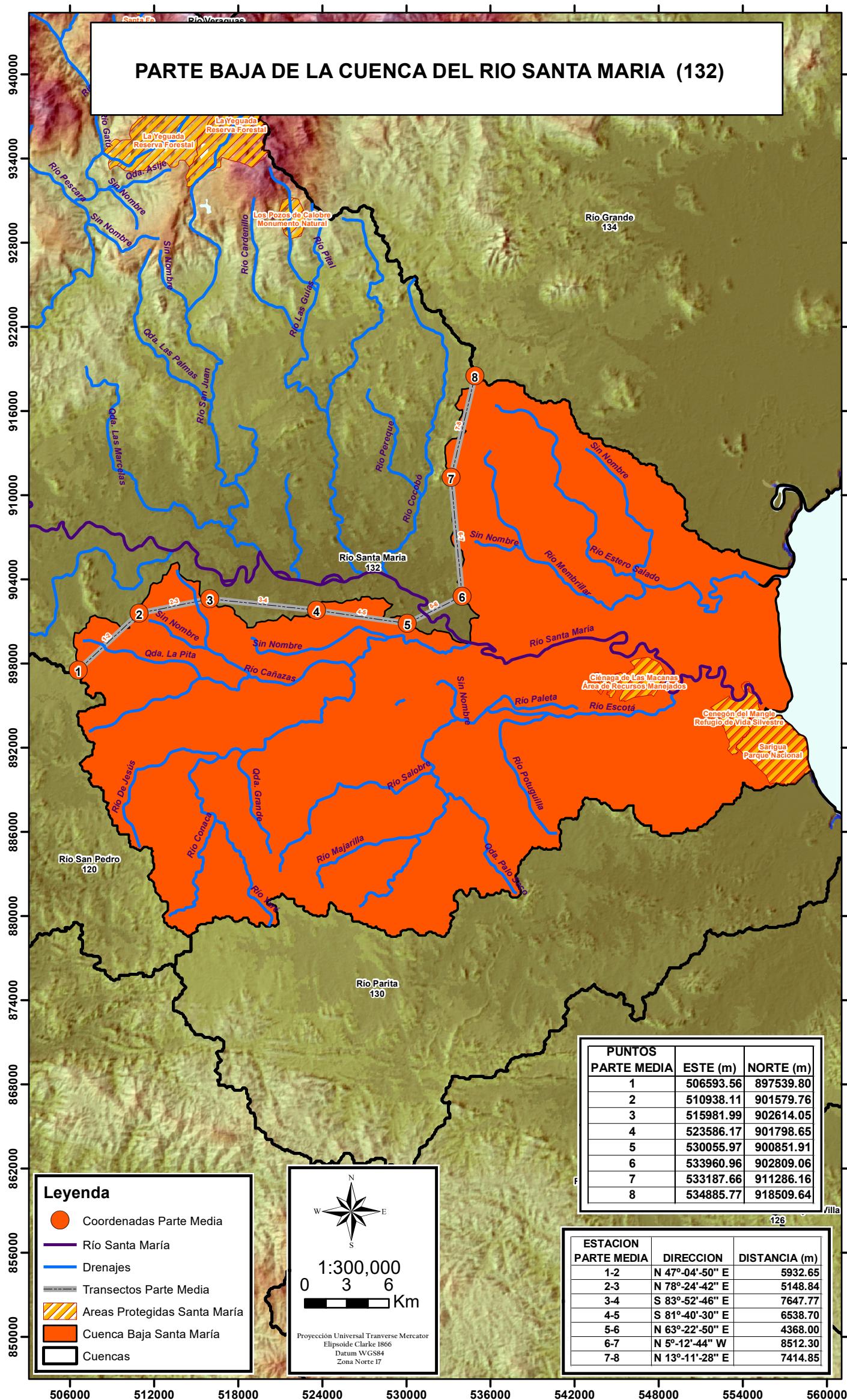




## **PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RIO SANTA MARIA (132)**







**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**“Resolución Ministerial N°014-2020 de 07 de octubre de 2020”**



**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, el cual se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que con base en los numerales 4, 6, 7 y 9 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, y a las buenas prácticas del mercado, la Dirección de Financiamiento Público hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos a través de una Resolución Ministerial con los términos y condiciones de la misma.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 15 de octubre de 2021:

<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	US\$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	12 meses
<b>Serie:</b>	D12-7-2020
<b>Fecha de Subasta:</b>	13 de octubre de 2020
<b>Fecha de Liquidación:</b>	16 de octubre de 2020
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	15 de octubre de 2021
<b>Tipo de Subasta:</b>	Subasta Americana o Precio múltiple
<b>SONA y Listado:</b>	Bolsa de Valores de Panamá (SONA: Sistema Organizado de Negociación Autorizado en considerando)
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Re pago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

**Página 2 de 2**  
**“Resolución Ministerial N°014-2020 de 07 de octubre de 2020”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Eder P. Córdoba*

**Eder Paúl Córdoba Jaén**  
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 12 de Oct de 2020

*Eder P. Córdoba*  
EL SUBSECRETARIO

*República de Panamá**Procuraduría General de la Nación***RESOLUCIÓN N° 24**

(De 03 de septiembre de 2018)

**POR LA CUAL SE EMITEN DIRECTRICES ESPECIALES PARA REGLAMENTAR EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE EN JORNADAS EXTRAORDINARIAS, A SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE ESCOLTAS ASIGNADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Procuradora General de la Nación presidir el Ministerio Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 331 del Código Judicial;

Que la Resolución N° 87 (de 17 de octubre de 2016) "Reglamenta la Jornada Extraordinaria y Tiempo Compensatorio para los servidores públicos del Ministerio Público y deroga algunas disposiciones de la Resolución N° 396 de 18 de mayo de 2005".

Que existen funcionarios al servicio de la Procuraduría que laboran jornadas de trabajo que se extienden más allá de las horas habituales que les corresponden, como consecuencia de la prestación de labores inherentes a su cargo, jornadas que exceden lo contemplado en la Resolución N°87 de 17 de octubre de 2016, lo cual debe ser reconocido económicoamente, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que de conformidad a la Ley 01 de 2009, el Procurador o Procuradora General de la Nación, podrá reglamentar disposiciones de la citada Ley.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, a introducir cambios en la organización administrativa, según las necesidades del servicio y respetando la disponibilidad presupuestaria; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER y REGLAMENTAR el pago de alimentación y transporte de jornadas extraordinarias, a Servidores del Ministerio Público y a las unidades asignadas como Escuotas, que formen parte del cuerpo de Seguridad y Protección de la institución.

**SEGUNDO:** El pago de alimentación y transporte reconocido, corresponderá a los servidores del Ministerio Público por laborar en jornadas extraordinarias durante días laborables, no laborables y feriados, bajo las siguientes tarifas:

Almuerzo: B/8.00

Cena: B/8.00

Transporte: B/5.00



*República de Panamá*



*Procuraduría General de la Nación*

**TERCERO:** El pago señalado durante los días lunes a viernes procederá, bajo las siguientes condiciones:

- a. Almuerzo: Para hacerse beneficiario a éste, la labor prestada debe prolongarse después de las 12:00 medio día, hasta la 1:30 de la tarde, en su lugar asignado de trabajo o fuera de él, siempre que sea consecuencia de la labor asignada,
- b. Cena: Se reconocerá su pago cuando la jornada laboral se extienda después de las 7:30 de la noche.
- c. Transporte: Se reconocerá su pago bajo las siguientes premisas:
  1. Durante el horario regular, cuando el servidor requiera trasladarse a atender misión oficial y no cuente con transporte oficial proporcionado por la institución, previa autorización del jefe inmediato.
  2. Cuando por cuestiones de servicio sea requerido y la jornada de trabajo se prolongue posterior a las diez de la noche (10:00p.m.), para lo cual se requerirá la autorización del jefe inmediato.
- d. La prestación de jornada extraordinaria debe ser autorizada por el jefe inmediato y acreditarse con la aportación de la marcación en el sistema de registro correspondiente.

**CUARTO:** El pago de alimentación por laborar horas extraordinarias durante los días sábados, domingos y días feriados procederá bajo las siguientes condiciones:

- a. Almuerzo: Para hacerse beneficiario a éste, la labor prestada debe prolongarse después de las 12:00 medio día, y haber laborado en la misma jornada durante (4) horas consecutivas mínimas.
- b. Cena: Se reconocerá su pago cuando la jornada laboral se extienda después de las 6:00 de la tarde, previo haber laborado en la misma jornada a menos durante cuatro horas consecutivas mínimas.
- c. La prestación de jornada extraordinaria debe ser autorizada por el jefe inmediato y acreditarse con la aportación de la marcación en el sistema de registro correspondiente, avalada por el jefe o quien haya sido delegado para esa labor.
- d. Para los funcionarios en turno, que no excedan el mismo, no aplican las condiciones antes definidas.

**QUINTO:** El pago de alimentación para funcionarios del departamento de Protección que laboren roles de turno por 11 o 12 horas, será de cinco balboas (5.00), diarios, por servicio prestado y procederá su pago:

- a. Cuando la labor prestada por el funcionario exceda las horas establecidas de su turno.
- b. Cuando presente la planilla de turno, a la cual se debe adjuntar una copia del registro de la marcación, (manual) avalada con la firma del jefe inmediato o por el funcionario delegado; si es otro tipo de marcación electrónica se deberá adjuntar los informes que estos equipos generen, en la cual conste el tiempo extraordinario laborado.

**SEXTO:** El pago de alimentación para las unidades de Escoltas asignadas que laboren roles de turno 24/7, será de cinco balboas (5.00), diarios, por servicios prestados y procederá su pago:

- a. Cuando presente la planilla de turno, avalada por el jefe inmediato o por el funcionario delegado, quien deberá suscribirla con su firma y nombre legible, en cuya responsabilidad recaerá la comprobación de lo solicitado.

**SÉPTIMO:** Los pagos por las jornadas extraordinarias señaladas en los artículos que preceden no deberán exceder los ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales por persona.

**OCTAVO:** La presente Resolución rige con apego a las normas Generales de Administración Presupuestaria de la vigencia 2018 y subsiguientes.

*República de Panamá**Procuraduría General de la Nación*

**NOVENO:** Los trámites de pagos de alimentación por prestación de servicio brindados por el Departamento de Protección del Ministerio Público, funcionarios y Escoltas asignadas en jornadas extraordinarias pendiente podrán ser saldados conforme a lo resuelto en la presente Resolución de conformidad con las partidas presupuestarias correspondientes.

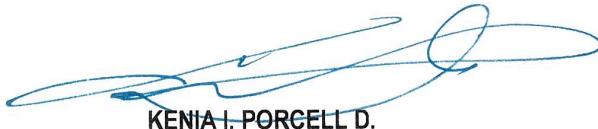
**DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 329 del Código Judicial, 30 y 31 de la Ley 01 de 2009 que instruye la Carrera del Ministerio Público.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**

La Procuradora General de la Nación,



KENIA I. PORCELL D.

El Secretario General,

  
ROLANDO RODRÍGUEZ CEDENO  
5/9/18

L

  
5/16/18



*República de Panamá  
Procuraduría General de la Nación*

**RESOLUCIÓN N°SADS-DL-021-2020**  
(De 11 de septiembre de 2020)

**QUE ESTABLECE EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA  
EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, A LOS ESCOLTAS DE LOS  
DISTINTOS ESTAMENTOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO  
ASIGNADOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la misión de la Procuraduría General de la Nación es “Representar a la sociedad y dirigir de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la absolución de conflictos, ejercer la acción penal, con alto grado de competencia, cumpliendo las leyes, garantizando la atención y protección a las víctimas y demás intervenientes en el proceso penal, respetando los Derechos Humanos, defender los intereses del Estado y brindar asistencia judicial internacional en los casos que señala la Ley”.

Que la Procuraduría General de la Nación como entidad de instrucción, no cuenta con unidades especializadas para garantizar la seguridad del personal de investigación a nivel nacional.

Que el Servicio de Protección Institucional y la Policía Nacional dentro de sus funciones legales tienen a su cargo salvaguardar la seguridad de las autoridades nacionales que así lo requieran.

Que con el propósito de brindar esta seguridad a dicho personal, hemos solicitado apoyo a los distintos estamentos de seguridad, para la consecución de personal de escolta, los cuales laboran durante jornadas prolongadas de trabajo, a disposición las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Que es función del Procurador General de la Nación presidir el Ministerio Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 331 del Código Judicial.

Que la Procuraduría General de la Nación dispondrá en cada período fiscal de los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de los gastos de alimentación que se produzcan.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER Y REGLAMENTAR** un pago de alimentación a los escoltas de los distintos estamentos de seguridad del Estado asignados a la Procuraduría General de la Nación.

**SEGUNDO:** El pago de alimentación a los escoltas señalado en el artículo anterior será por un monto fijo de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00)** mensuales.

**TERCERO:** En el caso del Jefe Titular de Escoltas por el nivel de responsabilidad asignado a su cargo, el pago de alimentación será por un monto fijo de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** mensuales.

**CUARTO:** Se le descontarán **CINCO BALBOAS (B/.5.00)** diarios, a los escoltas y **SEIS BALBOAS (B/.6.00)** diarios al Jefe Titular de Escoltas, cuando estos se encuentren: ausentes por enfermedad, vacaciones, permisos personales, permisos por duelo, capacitaciones; así como también, cuando se mantengan en misión oficial cubiertos por el pago de viático. Este control será realizado internamente por el Jefe de Escoltas o por el funcionario delegado.

**QUINTO:** Para hacer efectivo el pago de alimentación, deberán presentar la planilla del mes correspondiente, en donde se señalará el nombre y cédula de identidad personal de los escoltas, días a descontar y el total a pagar; avalada por el Jefe de Escolta o por el funcionario delegado, quien deberá suscribirla con su firma y nombre legible, en cuya responsabilidad recaerá la comprobación de lo solicitado. Por tratarse de un personal externo a la entidad no está sujeto a marcación o registro de asistencia. Se anexa a esta resolución el modelo del formulario de planilla mencionado.

**SEXTO:** La presente resolución deroga el artículo Sexto de la Resolución N°24 del 3 de septiembre de 2018 de la Procuraduría General de la Nación.

**SÉPTIMO:** Esta resolución rige a partir del 1 de julio de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 331 del Código Judicial; artículo 2, numeral 7 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 108 de la Ley N°18 del 3 de junio de 1997, "Orgánica de la Policía Nacional"; artículo 7 y parágrafo b del artículo 110 del Decreto Ley N°2 del 8 de julio de 1999, "Orgánica del Servicio de Protección Institucional".

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA  
Procurador General de la Nación



DELIA A. DE CASTRO D.  
Secretaria General



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**PLANILLA DE PAGO DE ALIMENTACIÓN DE ESCOLTAS**



**UNIDAD ASIGNADA:** \_\_\_\_\_

**MES A PAGAR:** \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE	CÉDULA	TOTAL DE DÍAS DESCONTADOS	IMPORTE A PAGAR
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>			<b>0.00</b>	

**(FIRMA) MAYOR NELSON ESTERO**

**JEFE DE LA UNIDAD DE ESCOLTAS**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



*Consejo Municipal de Macaracas  
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TRECE (13)**  
De 17 de septiembre de 2020.

Por el cual se adjudica a título oneroso, un lote de terreno municipal, a favor del señor Leovigildo Chávez, cedulado con el número 7-47-118.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973, y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que la Ley 106, modificada por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

Que el señor Leovigildo Chávez, con cédula de identidad personal número 7-47-118, con domicilio actual en el Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos; solicitó mediante memorial fechado 25 de julio de 2019, la adjudicación definitiva a título oneroso, un lote de terreno, que forma parte de la Finca 5776, Tomo 781, Folio 482, de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la calle vía Llano de Piedra, Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 0 Has + 76.94 M<sup>2</sup>.

Que el solicitante ha pagado el precio del lote de tierra solicitado, mediante recibo número 124912.

Que corresponde a los Consejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios, según lo determina la Ley del Régimen Municipal

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Adjudicar definitivamente a título de propiedad, a favor del señor Leovigildo Chávez, un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal número 5776, inscrita en el Registro Público al Tomo 781, Folio 482, en la Provincia de Los Santos, propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la Calle vía Llano de Piedra, Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 0 Has + 76.94 M<sup>2</sup> y localizado dentro de los colindantes siguientes

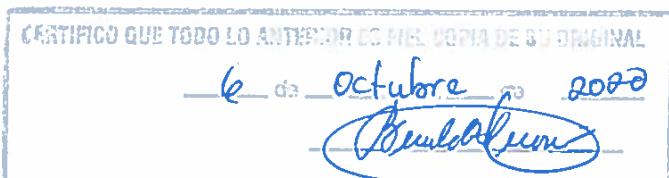
Norte: Finca No. 382, Tomo 124, Folio 322, propiedad de Sociedad Moreno Saavedra, S.A.

Sur: Calle Nacional.

Este: Finca No. 10017, Código de Ubicación No. 7301, propiedad de Edilma María Vargas Vega de Rodríguez y Eustorgio Antonio Rodríguez Vega.

Oeste: Finca No. 9402, Tomo 1526, Folio 430, propiedad de Arafat M H Aslan.

**Artículo Segundo:** Se aprueba la segregación del lote mencionado de la Finca de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la Calle Nacional, Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, cuyas medidas y linderos se describen en el artículo primero del presente Acuerdo, por el precio que establece el Acuerdo Municipal, número 54, de 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo Municipal número 29 de 25 de septiembre de 2014.





*Consejo Municipal de Macaracas  
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TRECE (13)**  
De 17 de septiembre de 2020

-2-

**Artículo Tercero:** Se faculta al Alcalde Municipal, para que proceda con los trámites correspondientes.

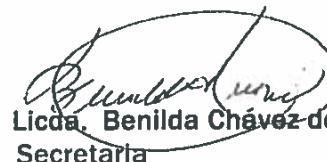
**Artículo Cuarto:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la sede del Consejo Municipal de Macaracas, el día diecisiete (17) del mes de septiembre de 2020.

Presentado a la consideración del Consejo Municipal, por el señor Alcalde del Distrito de Macaracas.

  
HC. Ramón Rodríguez Solís  
Presidente

  
REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
MUNICIPIO DE MACARACAS  
CONSEJO MUNICIPAL

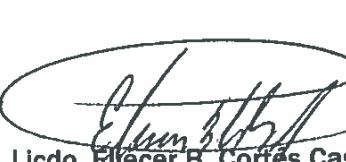
  
Licda. Benilda Chávez de Nicosia  
Secretaria

**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS**

HOY 06 DE octubre DE 2020

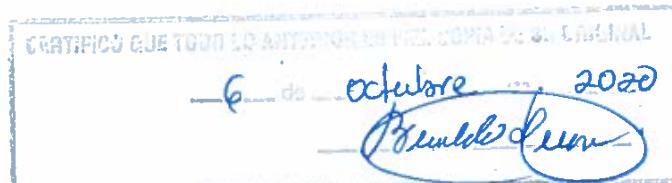
Sancionado

Ejecútese, y cúmplase

  
Licdo. Elícer B. Cortés Castro  
Alcalde



  
Chantal A. Hidalgo Nieto  
Secretaria





*Consejo Municipal de Macaracas  
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CATORCE (14)**  
De 17 de septiembre de 2020.

Por el cual se adjudica a título oneroso, un lote de terreno municipal, a favor de la señora Celmira Marciaga Mendoza de García, cedulada con el número 6-40-287.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973, y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que la Ley 106, modificada por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

Que la señora Celmira Marciaga Mendoza de García, con cédula de identidad personal número 6-40-287, con domicilio actual en el Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos; solicitó mediante memorial fechado 4 de mayo de 2020, la adjudicación definitiva a título oneroso, un lote de terreno, que forma parte de la Finca 5776, Tomo 781, Folio 482, de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en el Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 0 Has + 452.80 M<sup>2</sup>.

Que la solicitante ha pagado el precio del lote de tierra solicitado, mediante recibo número 110760.

Que corresponde a los Consejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios, según lo determina la Ley del Régimen Municipal

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Adjudicar definitivamente a título de propiedad, a favor de la señora Celmira Marciaga Mendoza de García, un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal número 5776, inscrita en el Registro Público al Tomo 781, Folio 482, en la Provincia de Los Santos, propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en el Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 0 Has + 452.80 M<sup>2</sup> y localizado dentro de los colindantes siguientes

Norte: Finca No. 5776, Tomo 781, Folio 482, propiedad del Municipio de Macaracas, ocupado por Carlos Garrido.

Sur: Calle Oreste De León.

Este: Finca No. 5776, Tomo 781, Folio 482, propiedad del Municipio de Macaracas, ocupado por Nereida Díaz de Ulloa.

Oeste: Resto de la Finca No. 2664, Tomo 267, Folio 6, propiedad de Edilsa Oderay De León de Franco y Otros, Ocupado por José de La Rosa Domínguez.

**Artículo Segundo:** Se aprueba la segregación del lote mencionado de la Finca de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en el Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, cuyas medidas y linderos se describen en el artículo primero del presente Acuerdo, por el precio que establece el Acuerdo Municipal, número 54, de 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo Municipal número 29 de 25 de septiembre de 2014.





*Consejo Municipal de Macaracas  
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CATORCE (14)**  
De 17 de septiembre de 2020

-2-

**Artículo Tercero:** Se faculta al Alcalde Municipal, para que proceda con los trámites correspondientes.

**Artículo Cuarto:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la sede del Consejo Municipal de Macaracas, el día diecisiete (17) del mes de septiembre de 2020.

Presentado a la consideración del Consejo Municipal, por el señor Alcalde del Distrito de Macaracas.

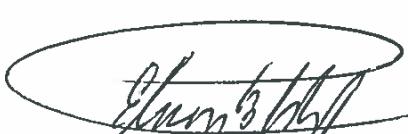


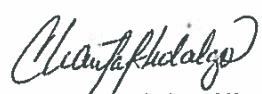
**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS**

HOY 06 DE Octubre DE 2020

Sancionado

Ejecútese, y cúmplase

  
Licdo. Eliécer B. Cortés Castro  
Alcalde

  
Chantal A. Hidalgo Nieto  
Secretaria



# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

**EDICTO No. 030-20**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que LEISLIANIS VIODELDA VARGAS VARGAS vecino de EL CRISTO Corregimiento de EL COPE Distrito de OLÁ portador (a) de la cedula N° 8-824-364 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°2-1174-08 según plano aprobado N° 205-02-13764 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+1602.41MTS2 Ubicada en la localidad de EL CRISTO DE OLÁ Corregimiento de EL COPE, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ISABEL VARGAS DE CONCEPCIÓN  
SUR: CAMINO DE 6.00M A OLÁ A SAN ROQUITO  
ESTE: OSCAR OSORIO – JESUS GONZALEZ HERNÁNDEZ  
OESTE: CAMINO DE 6.00M A OLÁ A SAN ROQUITO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL COPE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 24 DE ENERO DE 2020**

LICDA. NITZIA NÚÑEZ  
DIRECTORA REGIONAL  
ANATI – COCLE

LICDA. BEXI PEREZ  
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-1047342348

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO N°114-2020**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

**HACE SABER:**

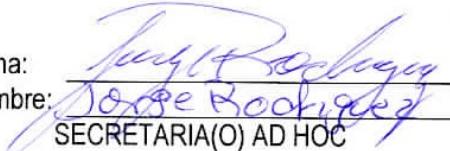
. Que RICAURTE BARRAGAN FERNANDEZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad persona N°2-73-748, con residencia en VILLARREAL corregimiento VILLARREAL distrito NATA provincia de COCLÉ; con ocupación AGRICULTOR ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de NATÁ, corregimiento de VILLARREAL, lugar VILLARREAL, dentro de los siguientes linderos: NORTE; CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M HACIA POCRÍ HACIA VILLARREAL – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PANDEPORTE (CANCHAS DE FUTBOL DE VILLARREAL); SUR, CAMINO DE TIERRA DE 8.00M HACIA LA VIA PRINCIPAL DE ASFALTO HACIA OTROS LOTES; ESTE, TERRENO NACIONAL OCUPADO ULIANO CARRION - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PANDEPORTE (CANCHAS DE FUTBOL DE VILLARREAL) OESTE; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CECILIO BARRAGAN. Con una superficie de 1 hectáreas, más 4175 metros cuadrados, con 53 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 2-929-18 de 05 de SEPTIEMBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) dia en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (02) días del mes de **SEPTIEMBRE DE 2020**

Firma:   
Nombre: Jorge Rodriguez  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:   
Nombre: Juan C. Rosales  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N°211-2020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **SIRIA LORENA VEJERANO MONTENEGRO** con número de identidad personal **4-720-870** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUERON**, corregimiento de **GUABAL** lugar **AGUACATE**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 481910 UBICACIÓN 4207 PROPIEDAD DE LUIS RIGOBERTO MONTENEGRO ESPINOZA.**

Sur: **FOLIO REAL 443434 UBICACIÓN 4207 PROPIEDAD DE JOSE LORENZO ROJAS LOPEZ PLANO N° 3641110000812, FOLIO REAL 449957, UBICACIÓN 4207 PROPIEDAD DE MARGARITA ZAPATA GUERRA DE LEDEZMA Y FILIBERTO DE LEDEZMA PLANO N°3641-1-10-00, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELIDIO CABALLERO GUERRA.**

Este: **CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A BONILLA A NANCE BONITO.**

Oeste: **RESTO LIBRE DE FOLIO REAL 481910, UBICACIÓN 4207, PROPIEDAD DE LUIS RIGOBERTO MONTENEGRO ESPINOZA: .**

con una superficie de **0hectáreas**, más **4360** metros cuadrados, con **05** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-704 de 22 de OCTUBRE del año 2018.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por un (3) día en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(18)** días del mes de **AGOSTO** del año **2020**.

Firma:

Nombre:

*Yamileth Beitia*  
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre:

*Anabel Cerrud*  
LICDA. ANABEL CERRUD  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109.063445

**EDICTO N° 147-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **ANNETTE BUSTAMANTE JOVANE Vecino** (a) de **RESIDENCIALES PARQUE LEFEVRE** Corregimiento de PARQUE **LEFEVRE** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **No. 8-342-609** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **NºADJ-4-535-2018** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+ 2,496.67M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO LINO** Corregimiento de **LOS NARANJOS** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA DE 15.00M HACIA OTROS LOTES HACIA CARRETERA ALTO LINO- BOQUETE CENTRO

**SUR:** TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR LUANA SHIRLEY Mc. CAMY Y BONO Mc. CAMY

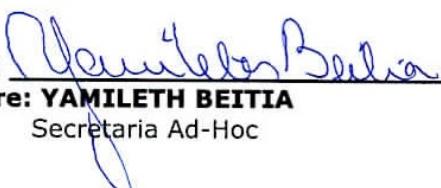
**ESTE:** TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR LUANA SHIRLEY Mc. CAMY Y BONO Mc. CAMY

**OESTE:** FOLIO REAL 55495-4307, PROPIEDAD DE HOSOJO, INC. PLANO 404-04-18117

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS NARANJOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 02 días del mes de **MARZO** de **2020**

Firma:   
Nombre: **LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: **202-109125589**





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°.223-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **LASTENIA CONCEPCION HERNANDEZ** Vecino (a) de **FINCA MARIA** Corregimiento **PROGRESO** del Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la Cédula de identidad personal No. **4-146-293** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0239** del **31 de MAYO de 2014**, según plano aprobado **Nº 402-03-25596**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de **03 HAS+6015.03M2** segregada del **FOLIO REAL: 4698, código de ubicación 4101** Propiedad del ministerio de desarrollo agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **FINCA MARIA** Corregimiento **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE DE PIEDRA EXISTENTE DE 15.00M A PROGRESO A FINCA QUIRA.**

**SUR: CANAL DE RIEGO DE 3.00M, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TERESA SANCHEZ GUERRA.**

**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PORFIRIO SANTAMARIA GONZALEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LASTENIA CONCEPCION HERNANDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TERESA SANCHEZ GUERRA.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ZULY GONZALEZ GONZALEZ, CANAL DE RIEGO DE 3.00M**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría **PROGRESO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de **AGOSTO** de **2020**

Firma:   
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA  
ANATI-CHIRIQUI

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°.224-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **LASTENIA CONCEPCION HERNANDEZ** Vecino (a) de **FINCA MARIA** Corregimiento **PROGRESO** del Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la Cédula de identidad personal No. **4-146-293** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0238** del **31 de MAYO de 2014**, según plano aprobado **Nº 402-03-25595**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de **00 HAS+3417.38M2** segregada del **FOLIO REAL : 4698, código de ubicación 4101** Propiedad del ministerio de desarrollo agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **FINCA MARIA** Corregimiento **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE DE PIEDRA EXISTENTE DE 15.00M A PROGRESO A FINCA QUIRA A CANAL DE RIEGO DE 3.00M.**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LASTENIA CONCEPCION HERNANDEZ.**

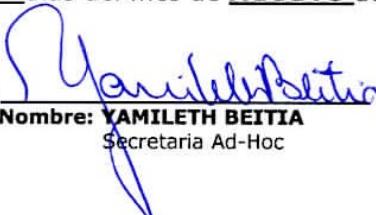
**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LASTENIA CONCEPCION HERNANDEZ.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ZULY GONZALEZ GONZALEZ, CANAL DE RIEGO DE 3.00M A CALLE DE PIEDRA DE EXISTENTE DE 15.00M A PROGRESO A FINCA QUIRA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría **PROGRESO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de AGOSTO de 2020

Firma:   
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA  
ANATI-CHIRIQUI

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc



**EDICTO N° 225-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **ALEXIS DANIEL ROVIRA ARAUZ Vecino** (a) de **FINCA BALSA** Corregimiento de **ROODLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-146-2050** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0297-2014** según plano aprobado **402-03-25594** globo de terreno a segregar del **folio real 4698 código de ubicación 4101, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario** con una superficie total de **8HAS+0675.30 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **KILOMETRO 32** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A FINCA MARIA A COLORADO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON QUINTERO FONG.

**SUR:** CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A FINCA MARIA A COLORADO.

**ESTE:** CALLE DE PIEDRA DE 15.00M A FINCA MARIA A COLORADO.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR. NELSON QUINTERO FONG, CANAL DE RIEGO DE 3.00M..

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de AGOSTO de 2020

Firma: Anabel Cerrud  
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia  
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109140295


**ANATI**  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N° 231

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **POL QUINTO BATISTA GONZALEZ Y OTRA** con número de identidad personal **8-400-633** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **CAIMITO**, lugar **CAIMITO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DOLORES CORTEZ BENITES.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OLIVIA MORAN MARISCAL.**

Este: **VEREDA DE ACCESO PEATONAL DE 3.00 MTS HACIA OTROS LOTES Y CARRETERA HACIA CAIMITO.**

Oeste: **VEREDA DE ACCESO PEATONAL HACIA OTROS LOTES Y HACIA VIA PRINCIPAL DE CAIMITO.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0718** metros cuadrados, con **38** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación **8-5-319-2015** de **26 de AGOSTO** del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los quince (15) días del mes de **AGOSTO** del año **2019**

Firma: Rony Montero  
 Nombre: RONY MONTERO  
 SECRETARIO AD HOC

Firma: Marta Aparicio  
 Nombre: MARTA APARICIO  
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIA ANATI

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 SECRETARIA ANATI





**República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Alcaldía de Parita  
Palacio Municipal “Erasmo Pinilla Chiari”  
Teléfono: 974-2102**



**EDICTO No.004/20**

***El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:***

*Que a este Despacho se presentó al despacho las Señoras VANESSA DEL CARMEN RODRIGUEZ ATENCIO con cédula de identidad personal 6-711-2464, LIBRADA ZULEY RODRIGUEZ ATENCIO DE POLO con cédula de identidad personal 6-713-2148 y MILIXA VIOLET ATENCIO VEGA con cédula de identidad personal 6-64-725 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE CABUYA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 1418.33 Mts.2 y que será segregado de la finca N°15686, Rollo #7864, Documento N°1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA.*

***Los linderos son:***

***NORTE: RESTO DE FINCA N° 15686, INSCRITA AL ROLLO 7864, DOCUMENTO 1 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA-USUARIO -JOSE NILO ATENCIO.***

***SUR: RESTO DE FINCA N°15686, INSCRITA AL ROLLO 7864, DOCUMENTO 1 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA-USUARIO -FRANCISCO ATENCIO***

***ESTE: RESTO DE FINCA N°15686, INSCRITA AL ROLLO 7864, DOCUMENTO 1 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA-USUARIO -JOSE NILO ATENCIO***

***OESTE: CALLE PRINCIPAL A POTUGA***

***Sus Rumbos y medidas son:***

Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	51.342	N 23°33'05" W
2 - 3	13.074	N 48°03'44" E
3 - 4	32.513	S 57°35'08" E
4 - 5	13.843	S 78°58'43" E
5 - 6	18.548	S25°45'23" W
6 - 7	17.965	S41°21'32" W
8 - 9	11.707	S61°45'49" W

*Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.*

*Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.*

*Dado en Parita a los 07 días del mes de septiembre de 2020.*

*Fidel Agustín Arauz Flores*  
**ALCALDE MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PARITA**



*GLORIA CARVAJAL  
SECRETARIA*

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202-109.144(13)